

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0718 DE 2024

(junio 5)

por el cual se determina el municipio de Saravena del departamento de Arauca, como Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9º de la Ley 2135 de 2021, el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2135 de 2021, *por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera*, según su artículo 1º tiene como objeto *“fomentar el desarrollo integral y diferenciado de los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados como zonas de frontera (...)”*.

Que el artículo 9º de la Ley 2135 de 2021, dispone que *“la determinación de las Zonas de Frontera y Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo procederá vía decreto, por parte del Gobierno nacional, para los municipios o áreas no municipalizadas, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 191 de 1995, a solicitud de los Alcaldes o Gobernadores a cargo de dichas áreas, según corresponda”*.

Que con el fin de reglamentar el artículo 9º de la Ley 2135 de 2021, el Gobierno nacional expidió el Decreto n° 0657 del 28 de abril de 2023, *“por el cual se reglamenta el artículo 9º de la Ley 2135 de 2021 y se adiciona el Capítulo 5 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015”*, en el que se definen los criterios y procedimientos para la determinación de las Zonas de Frontera y/o Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Que el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, adicionado por el Decreto 657 de 2023, determina que las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo tienen como propósito *“crear condiciones especiales entre los municipios, corregimientos especiales y áreas metropolitanas pertenecientes a las Zonas de Frontera así declarados, que faciliten la integración con los municipios y comunidades fronterizas de los países vecinos, en especial, para el establecimiento de actividades productivas, el intercambio de bienes y servicios, y la libre circulación de personas y vehículos.”*

Que la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores recibió el 20 de junio de 2023, solicitud elevada por la Alcaldesa Encargada, para la determinación del municipio de Saravena del departamento de Arauca como Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.

Que en la argumentación presentada por la Alcaldesa (e) de Saravena, se hace referencia a la identificación del territorio, su población y extensión geográfica. Adicionalmente, sus límites y su condición fronteriza, con sus implicaciones sociales, económicas, entre otros; indicando que, el municipio de Saravena hace parte de las zonas de frontera colombiana, cuya jurisdicción corresponde al departamento de Arauca.

Que el 23 de junio de 2023, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores dio traslado a los Ministerios del Interior; Hacienda y Crédito Público; Minas y Energía; Comercio, Industria y Turismo; al Departamento Nacional de Planeación; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad adscrita al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane).

Que los Ministerios del Interior; Hacienda y Crédito Público; Minas y Energía; Comercio, Industria y Turismo; el Departamento Nacional de Planeación; y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi dentro del término establecido por el Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, adicionado por el Decreto número 0657 de 2023 y en el marco de sus competencias, rindieron concepto favorable para la determinación como Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo del municipio de Saravena, de acuerdo con la solicitud realizada por la Alcaldesa encargada.

Que con base en lo anterior y de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.2.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, las Direcciones para el Desarrollo y la Integración Fronteriza y Soberanía Territorial del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizaron el respectivo estudio, en el cual se indicó: *“Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 0657 de 2023, “Para la determinación de Zona de Frontera y/o Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo se requiere contar con el concepto previo favorable de todas las entidades citadas en el numeral 2 del presente artículo.”, las Direcciones de Soberanía Territorial y Desarrollo e Integración Fronteriza, consideran procedente la declaración del municipio de Saravena, Arauca, como Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.”*

Que de acuerdo con los conceptos emitidos por las entidades concernidas, el Gobierno nacional considera pertinente llevar a cabo la determinación como Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo de dicho municipio.

Que respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, sobre el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación, el presente decreto surtió proceso de consulta pública.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Determinación de Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.* Conforme a lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2135 de 2021, determinese el municipio de Saravena, Departamento de Arauca, como Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuniqúese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Ministro de Minas Energía,

Ómar Andrés Camacho Morales.

Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña Mendoza.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Alexánder López Maya.

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

Beatriz Piedad Urdinola Contreras.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0713 DE 2024

(junio 5)

por el cual se modifica el artículo 2º del Decreto número 4819 de 2007 modificado por el artículo 1º del Decreto número 33 de 2015, y el artículo 1.2.2.6 del Decreto número 1068 de 2015, en relación con el objeto de Central de Inversiones S. A. CISA.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 de la Ley 795 de 2003 dispone que la sociedad Central de Inversiones S. A. (CISA), es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos los actos y contratos al régimen de derecho privado.

Que el artículo 2º del Decreto número 4819 de 2007, *“por el cual se modifica la estructura de Central de Inversiones S. A. (CISA), y se dictan otras disposiciones”*, estableció el objeto de CISA, el cual fue modificado por el artículo 1º del Decreto número 1207 de 2008, el artículo 1 del Decreto número 3409 de 2008 y el artículo 1º del Decreto número 33 de 2015.

Que el artículo 1º del mencionado Decreto número 33 de 2015, “por el cual se modifica el artículo 2º del Decreto número 4819 de 2007, modificado por los Decretos número 1207 de 2008 y 3409 de 2008” estableció que, previa aprobación de la Junta Directiva, CISA podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA.

Que el Decreto número 1068 de 2015 se expidió con el fin de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector Hacienda y Crédito Público y contar con un instrumento jurídico único para el mismo. En consecuencia, este instrumento

compiló en el artículo 1.2.2.6 el inciso primero del artículo 2º del Decreto número 4819 de 2007, modificado por el artículo 1º Decreto número 3409 de 2008 y referido al objeto de CISA.

Que el inciso primero del artículo 2º del Decreto número 4819 de 2007, modificado por el artículo 1º del Decreto número 33 de 2015 establece que CISA “*(...) tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social*”.

Que actualmente CISA tiene la facultad de comprar cartera del sector privado únicamente cuando se comparte la titularidad del activo. Al respecto, CISA ha evidenciado que, para aumentar su participación en la gestión de la cartera con las entidades financieras, es necesario que tenga la capacidad de adquirir y administrar integralmente toda la cartera del mismo cliente deudor, esto es, acumulando toda la cartera derivada de distintas líneas o productos financieros (educativa, Mipymes, agropecuaria, libre inversión, hipotecario, entre otros).

Que, en virtud de lo anterior, se requiere modificar el artículo 2º del Decreto número 4819 de 2007 y en consecuencia el artículo 1.2.2.6 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el fin de ampliar el objeto de CISA en el sentido de incluir la facultad para comprar cualquier tipo de cartera a entidades financieras del sector privado y/o de naturaleza cooperativa que desarrollen actividades financieras, cuando los deudores de estas entidades, a su vez, sean o puedan llegar a ser deudores del colector de activos del Estado CISA S.A., en la medida que tengan obligaciones con el Estado.

Que en virtud del artículo 7º de la Ley 1340 de 2009, *por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia*, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se solicitó concepto previo sobre abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que mediante radicado número 23-450981 del 27 de diciembre de 2023, se pronunció sobre el proyecto de norma recomendado.

Que el proyecto de decreto fue publicado en cumplimiento de los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto número 1081 de 2015, modificado por los Decretos número 270 de 2017 y 1273 de 2020, en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificación. Modificar el artículo 2º del Decreto número 4819 de 2007 modificado por el artículo 1º del Decreto número 33 de 2015, y en consecuencia el artículo 1.2.2.6 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público el cual quedará así:

“Artículo 2º. Objeto. CISA tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Igualmente, previa aprobación de la Junta Directiva, CISA podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, así como la compra de cartera a entidades financieras del sector privado y/o de naturaleza cooperativa que desarrollen actividades financieras, cuando los deudores de estas entidades, a su vez, sean o puedan llegar a ser deudores del colector de activos del Estado CISA S.A., en la medida que tengan obligaciones con el Estado.

Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o

valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social.

En desarrollo de su objeto social, CISA podrá realizar todas las actividades que se establezcan en sus estatutos sociales de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Parágrafo. Con el fin de dar cumplimiento al objeto señalado en el presente artículo, CISA efectuará la correspondiente reforma estatutaria, de conformidad con los requisitos y condiciones señaladas en las disposiciones legales aplicables”.

Artículo 2º. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2º del Decreto número 4819 de 2007 y 1.2.2.6 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y deroga el artículo 1º del Decreto número 33 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0716 DE 2024

(junio 5)

por el cual se da por terminado un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y las previstas en el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 5 del artículo 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.4 y del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 2140 de 13 de diciembre de 2023, la doctora Marcela Villate Tolosa, identificada con cédula de ciudadanía número 51715095, fue encargada del empleo de Jefe de Oficina de Agencia, Código G1, Grado 07 de la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto número 1083 de 2015, prevé que el nominador podrá, antes de cumplirse el término de la prórroga del encargo, darlo por terminado.

Que el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011, el cual modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, dispone que el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Terminación de Encargo. Dar por terminado a partir de la expedición del presente acto administrativo el encargo efectuado mediante Decreto número 2140 del 13 de diciembre de 2023 a la doctora Marcela Villate Tolosa, identificada con cédula de ciudadanía número 51715095 del empleo de Jefe de Oficina de Agencia, Código G1, Grado 07 de la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2º. Nombramiento. Nombrar a partir de la expedición del presente acto administrativo con carácter ordinario a la doctora Adriana Milena Herrera Abril, identificada con cédula de ciudadanía número 52492851, en el empleo de Jefe de Oficina de Agencia, Código G1, Grado 07 de la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3º. Comunicación. Comunicar el presente Decreto a través del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a las doctoras Adriana Milena Herrera Abril y Marcela Villate Tolosa.

Artículo 4º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y el Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.